

CRÓNICA JURISPRUDENCIAL

GRECIA

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, DESDE EL AÑO 1993 HASTA EL AÑO 2000, EN LAS QUE ES PARTE EL ESTADO GRIEGO Y QUE TIENEN CONTENIDOS RELATIVOS AL DERECHO DE LIBERTAD DE CONCIENCIA.

Cristina ODRIOZOLA IGUAL

Profesora Asociada de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad del País Vasco UPV/EHU.

SUMARIO:

I. EDIFICIOS DE CULTO: DESTINO AL CULTO PÚBLICO.

II. EDUCACIÓN Y FACTOR RELIGIOSO.

III. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LIBERTAD DE RELIGIÓN (INDIVIDUAL Y COLECTIVA) 3.1. *Libertad de expresión.* 3.2. *Libertad religiosa.*

IV. MINISTROS DE CULTO.

V. DERECHO DE ASOCIACIÓN.

VI. PATRIMONIO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS ENTES CONFESIONALES

La Constitución griega establece un modelo de relaciones Iglesia-Estado que podría calificarse como una confesionalidad sociológica ya que la norma suprema reconoce, junto a la libertad religiosa¹, el dato de que la

¹ Constitución Griega.

Art. 13. 1. La liberté de la conscience religieuse est inviolable. La jouissance des droits individuels et politiques ne dépend pas des croyances religieuses de chacun.

2. Toute religion connue est libre; les pratiques de son culte s'exercent sans entrave sous la protection des lois. L'exercice du culte ne peut pas porter atteinte à l'ordre public ou aux bonnes moeurs. Le prosélytisme est interdit.

religión dominante en Grecia es la ortodoxa². Las diferentes sentencias analizadas a continuación ponen de relieve que tanto el ordenamiento griego como la actuación de los poderes públicos, adolecen en ocasiones de una tendencia a favorecer a la confesión dominante, y a no respetar plenamente la libertad de conciencia, entendida como libertad ideológica y religiosa de aquellos grupos que no comparten las tendencias dominantes. La Comisión y el Tribunal Europeo tratan de acercar la legislación y la actuación de los poderes públicos griegos al pleno reconocimiento de la libertad de conciencia, a la neutralidad y a la laicidad, parámetros dominantes en la sociedad europea, como modelo en el que se prevé y desea que concurren en un futuro todos los Estados miembros. En las sentencias que se recogen a continuación, con algunas excepciones, tanto la Comisión como el Tribunal Europeo intentan corregir los “abusos” que denuncian los perjudicados, generalmente católicos, testigos de Jehová y musulmanes, en relación a su derecho de libertad de conciencia, sea en su

3. Les ministres de toutes les religions connues sont soumis à la même surveillance de la part de l'Etat et aux mêmes obligations envers lui que ceux de la religion dominante.

4. Nul en peut être dispensé de l'accomplissement de ses devoirs envers l'Etat, ou refuser de se conformer aux lois, en raison de ses convictions religieuses.

5. Aucun serment ne peut être imposé qu'en vertu d'une loi qui en détermine aussi la formule.

² Constitución Griega.

Art. 3: La religion dominante en Grèce est celle de l'Eglise orthodoxe orientale du Christ. L'Eglise orthodoxe de Grèce reconnaissant pour chef Notre Seigneur Jésus-Christ, est indissolublement unie, quant au dogme, à la Grande Eglise de Constantinople et à toute autre Eglise chrétienne de la même foi (homodoxi), observant immuablement, comme les autres églises, les saints canons apostoliques et synodiques ainsi que les saintes traditions. Elle est autocéphale et administrée par le saint-synode, de celui-ci, composé de tous les évêques en fonctions, et par le sain-synode permanent qui, dérivant de celui-ci, est constitué comme il est prescrit par la Charte statutaire de l'Eglise et conformément aux dispositions du Tome patriarcal du 29 juin 1850 et de l'Acte synodique du 4 septembre 1928.

2. Le régime ecclésiastique établi dans certaines régions de l'Etat n'est pas contraire aux dispositions du paragraphe précédent.

3. Le texte des Saintes Ecritures est inaltérable. Sa traduction officielle en un autre forme de langage, sans le consentement préalable de l'Eglise autocéphale de Grèce et la Grande Eglise du Christ à Constantinople, est interdite.

vertiente individual como colectiva. Las sentencias se han clasificado por materias, y se añade un índice cronológico de las mismas³.

I. EDIFICIOS DE CULTO: DESTINO AL CULTO PÚBLICO

Nos encontramos con dos sentencias sobre el tema de los edificios destinados al culto público. En la primera Sentencia, el Tribunal condena a Grecia por violar la libertad religiosa, la violación se produce por la

³ Índice cronológico.

- Cour eur. D.H., arrêt Les saints monastères c. Grèce du 9 décembre 1994, série A n° 301-A.
- Cour eur. D.H., arrêt Manoussakis c. Grèce du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV.
- Cour eur. D.H., arrêt Ahmet Sadik c. Grèce du 15 novembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-V.
- Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV.
- Cour eur. D.H., arrêt Efstratiou c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV.
- Cour eur. D.H., arrêt Hornsby c. Grèce du 19 mars 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-II.
- Cour eur. D.H., arrêt Tsirlis et Kouloumpas c. Grèce du 29 mai 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III.
- Cour eur. D.H., arrêt Georgiadis c. Grèce du 29 mai 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III.
- Cour eur. D.H., arrêt Pentidis et autres c. Grèce du 9 juin 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III.
- Cour eur. D.H., arrêt Les Saints Monastères c. Grèce du 1 septembre 1997 (article 50), Recueil des arrêts et décisions 1997-V.
- Cour eur. D.H., arrêt Eglise catholique de La Canée c. Grèce du 16 décembre 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-VIII. - Cour eur. D.H., arrêt Larissis et autres c. Grèce du 24 février 1998, Recueil des arrêts et décisions 1998-I.
- Cour eur. D.H., arrêt Hornsby c. Grèce du 1 avril 1998 (article 50), Recueil des arrêts et décisions 1998-II.
- Cour eur. D.H., arrêt Sidiropoulos et autres c. Grèce du 10 juillet 1998, Recueil des arrêts et décisions 1998-IV.
- Cour eur. D.H., arrêt Serif c. Grèce du 14 décembre 1999, Recueil des arrêts et décisions 1999.
- Cour eur. D.H., arrêt Thilimmenos c. Grèce du 6 avril 2000, Requête n° 34369/97.

aplicación de normas internas. En dichas normas, al regular los requisitos de apertura de locales destinados al culto, se establece un procedimiento que no respeta plenamente el derecho de libertad religiosa. Como en estos casos no se cumplen los requisitos legales, el Estado griego aplica una sanción que se revela desproporcionada y no necesaria en las sociedades democráticas. En el segundo caso, a diferencia del anterior, no se llega a una Sentencia condenatoria por parte del Tribunal Europeo, sino que las autoridades nacionales griegas competentes, a la vista del recurso planteado, conceden la autorización y llegan a un acuerdo con los recurrentes para evitar el resultado de la anterior Sentencia.

- Cour eur. D.H., arrêt Manoussakis c. Grèce du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV.

Destino de un local como lugar de culto sin la necesaria autorización, prevista por ley, del Ministro de la Educación nacional y de Cultos. Procedimiento de autorización cuestionable por la intervención en el mismo de un Ministro de culto de la confesión dominante en Grecia. Violación de derecho de libertad religiosa: derecho a manifestar la propia religión, art. 9 de la Convención.

Los recurrentes, que habían creado y utilizado un local alquilado como lugar de plegaria, en templo, sin la necesaria autorización, prevista por Ley, del Ministro de Educación nacional y de Cultos, son condenados por el Tribunal nacional. Se alega ante la Comisión Europea, entre otros extremos, la violación del artículo 9 (derecho de libertad religiosa). La Comisión admite la solicitud con relación únicamente a este artículo y manifiesta que los hechos recurridos suponen una violación del artículo 9, ya que la condena de los recurrentes es una medida que constituye una injerencia en el derecho de manifestar la propia religión garantizado por el art. 9, 1 de la Convención. Se trata de determinar si en virtud del párrafo 2 del art. 9 dicha injerencia estaba justificada. La Comisión constata que la medida en cuestión estaba prevista por la ley, y admite que la medida perseguía en las circunstancias del caso un fin legítimo, desde el punto de vista de la Convención, como es la protección del orden público. En cuanto a la cuestión de si era una restricción necesaria en la sociedad democrática, se señala que el adjetivo necesario implica una necesidad social imperiosa, y que para juzgarla, los Estados miembros gozan de un margen de apreciación que es objeto de control europeo⁴. La Comisión pone de relieve

⁴ Cour eur. D.H., arrêt Manoussakis c. Grèce du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, pp. 1373 y 1374, §44. "La Commission rappelle que l'adjectif

que la Convención no se opone, en principio, al hecho de subordinar la apertura de un lugar de culto a una necesaria autorización estatal, considerando que la misma puede justificarse por el fin de verificar que las prácticas religiosas se ajustan al orden público; pero señala que el sistema previsto por la Ley nacional griega puede parecer cuestionable, ya que la norma prevé que en el procedimiento de obtención de la autorización intervenga una autoridad eclesiástica de la Iglesia ortodoxa, para determinar si los adeptos de otra religión reúnen los requisitos necesarios para obtener la autorización. Este procedimiento puede plantear problemas de colisión con el artículo 9,2 de la Convención⁵. La Comisión también opina que el hecho de convertir en infracción penal la utilización de un lugar de culto sin la oportuna autorización puede parecer desproporcionado con la finalidad perseguida por la norma⁶. En opinión de la Comisión la condena de los recurrentes no era necesaria en una sociedad democrática en el sentido del artículo 9, 2 de la Convención⁷.

"nécessaire", implique un besoin social impérieux (...). Les Etats contractants jouissent, certes, d'une marge d'appréciation pour juger de l'existence d'un tel besoin, mais cette marge va de pair avec un contrôle européen portant à la fois sur la loi et sur les décisions qui l'appliquent, même quand elles émanent d'une juridiction indépendante".

⁵ Cour eur. D.H., arrêt *Manoussakis c. Grèce* du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 1374, §46. La Comisión señala que "si l'autorisation par un organe étatique peut se justifier notamment pour vérifier la conformité des pratiques religieuses à l'ordre public, l'intervention de l'Eglise orthodoxe grecque pour déterminer si les adeptes d'une autre religion remplissent les conditions nécessaires pour bénéficier de l'autorisation en cause semble soulever un problème délicat au regard du paragraphe 2 de l'article 9 de la Convention".

⁶ Cour eur. D.H., arrêt *Manoussakis c. Grèce* du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 1374, §47. En opinión de la Comisión "on voit en effet mal pour quelles raisons la création et l'utilisation d'un lieu de culte sans l'autorisation préalable des autorités aient pu être considérés comme justifiant la condamnation pénale des requérants, membres d'un mouvement dont les rites et pratiques religieuses sont largement connus et autorisés dans de nombreux pays d'Europe. La Comisión ne saurait en outre passer sous silence le fait que c'est en réalité l'attitude dilatoire manifestée par les autorités saisies de la demande d'autorisation qui est à l'origine de la condamnation des requérants".

⁷ Cour eur. D.H., arrêt *Manoussakis c. Grèce* du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 1374, §48. "La Comisión tient compte principalement de la disproportion entre le comportement, à savoir une sanction de trois mois d'emprisonnement et d'une amende (...) De plus, la sanction en cause se révèle incompatible avec l'esprit de tolérance et d'ouverture dont doit faire preuve, de nos jours, une société démocratique".

El Tribunal Europeo señala que la injerencia en el ejercicio del derecho a la libertad de manifestar su religión por el culto, y la realización de ritos no era necesaria, por lo tanto la misma viola el art. 9, ya que se revela incompatible con el art. 9,2⁸. El Tribunal estima que la libertad religiosa, tal y como la entiende la Convención, excluye toda apreciación por parte del Estado sobre la legitimidad de las creencias religiosas o sobre la forma de expresión de las mismas⁹. Respecto a las normas del ordenamiento griego que establecen el procedimiento de autorización, el Tribunal Europeo señala que infringen el artículo 9, en cuanto prevén la intervención de un Ministro de culto de la confesión dominante en Grecia¹⁰. El Tribunal considera que no se puede alegar que los recurrentes no se han subordinado a una formalidad de la Ley para justificar su condena, y estima que la misma afecta tan directamente a la libertad religiosa de los recurrentes que no puede ser considerada como proporcionada al fin legítimo perseguido, ni por lo tanto necesaria en una sociedad democrática.

- Cour eur. D.H., arrêt *Pentidis et autres c. Grèce* du 9 juin 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III.

Destino de un local como lugar de culto sin la necesaria autorización, prevista por ley, del Ministro de la Educación nacional y

⁸ Cour eur. D.H., arrêt *Manoussakis c. Grèce* du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 1364, §44. "Pour délimiter l'ampleur de la marge d'appréciation en l'espece, la Cour doit tenir compte de l'enjeu, à savoir la nécessité de maintenir un véritable pluralisme religieux, inhérent à la notion de société démocratique (...) De même, il convient d'accorder un grand poids à cette nécessité lorsqu'il s'agit de déterminer (...) si la restriction était proportionnée au but légitime poursuivi".

⁹ Cour eur. D.H., arrêt *Manoussakis c. Grèce* du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 1365, §47. "Le droit à la liberté de religion tel que l'entend la Convention exclut toute appréciation de la part de l'Etat sur la légitimité des croyances religieuses ou sur les modalités d'expression de celles-ci". Partant, la Cour estime que le système de l'autorisation institué par la loi n° 1363/1938 et le décret des 20 mai/2 juin ne cadre avec l'article 9 de la Convention que dans la mesure où il vise à assurer un contrôle du ministre sur la réunion des conditions formelles énoncés par ceux-ci".

¹⁰ Cour eur. D.H., arrêt *Manoussakis c. Grèce* du 26 septembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 1364, §45. El Tribunal señala que las normas que establecen el procedimiento de autorización "permettent une ingérence profonde des autorités politiques, administratives et ecclésiastiques dans l'exercice de la liberté religieuse. Aux nombreuses conditions de forme prescrites par l'article 1, §§ 1 et 3 du décret, dont certaines confèrent à l'autorité de police, au maire et au président de la commune un très large pouvoir d'appréciation, s'ajoute la possibilité offerte en pratique au ministre e l'Education nationale et des Cultes de différer indéfiniment sa réponse (...) ou de refuser son autorisation sans explication ou raison valable (...)".

de Cultos. Acuerdo amistoso entre las partes y renuncia al procedimiento. Acuerdo del Ministro de Educación nacional y de Cultos de la autorización necesaria.

Los recurrentes, testigos de Jehová, acuden al Tribunal Europeo por haber sido condenados, por aplicación de la Ley nacional griega nº 1363/1938, por haber establecido una casa de plegaria sin solicitar la autorización del Ministro de Educación nacional y de Cultos¹¹. La Comisión admite la solicitud pero, durante el proceso ante el Tribunal Europeo, los recurrentes solicitan que se acepte su renuncia al procedimiento por haber llegado a un acuerdo amistoso. La razón es que el Ministerio de Educación nacional y de Cultos acuerda, tras la oportuna petición de los interesados, la autorización para establecer un lugar de culto a los solicitantes, recurrentes en este caso.

Es interesante destacar la opinión de la Comisión Europea sobre este tema, ya que se pronuncia al respecto, y considera que los hechos constituyen una violación del art. 9 de la Convención, que reconoce el derecho de libertad religiosa. La Comisión señala que los recurrentes fueron condenados por haber alquilado y utilizada una sala privada como lugar de culto sin obtener la oportuna autorización, y considera que esta medida constituye una injerencia en el ejercicio del derecho de los recurrentes a manifestar su religión, derecho reconocido en el art. 9. Por otro lado, se estima que el sistema de autorización que consagra la Ley puede parecer sujeto a caución (ya que un representante de la Iglesia ortodoxa, como autoridad eclesiástica reconocida, interviene en el proceso de autorización emitiendo su opinión y es el Ministro de Educación nacional y de Cultos la autoridad competente para concederla posteriormente)¹². También se observa por la Comisión la desproporción de

¹¹ Cour eur. D.H., arrêt Pentidis et autres c. Grèce du 9 juin 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III, p. 987, §9. La Sentencia de ámbito nacional señala que se ha establecido “un lieu de culte en vue de réunions et de cérémonies religieuses des adeptes d’une autre confession et notamment de celle des témoins de Jéhovah sans l’autorisation de l’autorité ecclésiastique reconnue et du ministre de l’Education nationale et des Cultes, autorisation exigée pour la construction et la desserte d’une église de tout dogme”.

¹² Cour eur. D.H., arrêt Pentidis et autres c. Grèce du 9 juin 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III, p. 995, §46. La comisión señala que “d’une part, l’intervention d’une autorité ecclésiastique reconnue, à savoir de l’Eglise orthodoxe qui, aux termes de la Constitution grecque, est la religion dominante en Grèce, dans la procédure d’octroi de l’autorisation par un organe étatique peut se justifier notamment pour vérifier la conformité des pratiques religieuses à l’ordre public, l’intervention de l’Eglise orthodoxe

la sanción penal, poco compatible con la sociedad democrática de nuestros días¹³.

II. EDUCACIÓN Y FACTOR RELIGIOSO

A continuación nos vamos a referir a dos Sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las que no se condena a Grecia por los hechos recurridos. Resulta interesante destacar los votos particulares de dos Jueces que consideran que sí se ha producido una violación del derecho de libertad religiosa, así como la postura del Tribunal, que sin considerar los hechos como una injerencia al derecho de libertad religiosa sí manifiesta su extrañeza porque dichos hechos tengan lugar en este contexto.

- Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV.

Educación. Libertad de conciencia de la alumna y derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que estimen conveniente para sus hijos. Negativa de los padres y de una alumna, testigos de Jehová, a que ésta participe en el desfile escolar del 28 de octubre, fiesta nacional Griega, por motivos religiosos. El Tribunal considera que no hay violación del art. 9 de la Convención porque no puede considerarse la obligación impuesta como un intento de adoctrinamiento contrario a las convicciones morales y religiosas de los padres.

Los hechos por los que se apelan son la sanción de expulsión de un día aplicada a la alumna Victoria Valsamis que rehusó participar en el desfile escolar del 28 de octubre, fiesta nacional Griega, porque sus convicciones religiosas, como miembro de los testigos de Jehová, le llevan a rechazar toda manifestación con connotaciones militares. Los padres de la alumna habían solicitado, sin obtenerla, la dispensa para que su hija no acudiera al desfile. En su demanda alegan que el pacifismo debe

grecque pour déterminer si les adeptes d'une autre religion remplissent les conditions nécessaires pour bénéficier de l'autorisation en cause est difficilement conciliable avec les impératifs du paragraphe 2 de l'article 9 de la Convention".

¹³ Cour eur. D.H., arrêt Pentidis et autres c. Grèce du 9 juin 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III, p. 996, §48. "La Commission tient compte principalement de la disproportion entre le comportement, à savoir une sanction de trente jours d'emprisonnement et d'une amende. De plus, la sanction en cause se révèle incompatible avec l'esprit de tolérance et d'ouverture dont doit faire preuve, de nos jours, une société démocratique".

reconocerse como una filosofía que entra en el dominio de la aplicación del derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, ya que todo testigo de Jehová está obligado a adoptar una práctica pacifista cotidiana, por ello esta filosofía debería estar protegida por el artículo 9,1.

El Tribunal Europeo muestra su extrañeza por el hecho de que pueda exigirse a los alumnos, so pena de expulsión escolar, aunque sea limitada a un día, desfilar fuera del recinto escolar un día de fiesta. Sin embargo considera que ni el propósito ni la modalidad de la manifestación pueden violar las convicciones pacifistas de los recurrentes en la medida prevista en el art. 2 del Protocolo nº 1¹⁴, y considera que los hechos no suponen una violación de dicho artículo. Así mismo recuerda que hay que entender este artículo 2 a la luz de los artículos 8, 9 y 10 de la Convención¹⁵. A este respecto la Comisión recuerda que la organización del programa de estudios es una competencia de los Estados contratantes que en gran medida es un problema de oportunidad y la solución puede variar en función de los países y las épocas¹⁶. La Comisión señala que el desfile escolar, no tiene ninguna coloración militar que pueda herir las

¹⁴ Art. 2 del Protocolo nº 1 según el cual nadie puede ver rechazado el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asumirá en el dominio de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

¹⁵ Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 2323, §25. "Le terme conviction apparaît à l'article 9 dans le contexte du droit à la liberté de pensée, de conscience et de religion. La notion de convictions religieuses et philosophiques, elle figure dans l'article 2 du Protocole nº 1. En appliquant cette disposition, la Cour a jugé que, considéré isolément et dans son acception ordinaire, le mot convictions n'est pas synonyme des termes opinions et idées. Il s'applique à des vues atteignant un certain degré de force, de sérieux, de cohérence et d'importance (arrêt Campbell et Cosans c. Royaume-Uni du 25 février 1982, série A nº 48, p. 16, §36)".

¹⁶ Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 2335, §38. En opinión de la Comisión "la seconde phrase de l'article 2 du Protocole nº 1 n'empêche pas les Etats de répandre par l'enseignement ou l'éducation des informations ou connaissances ayant, directement ou non, un caractère religieux ou philosophique. Elle n'autorise pas même les parents à s'opposer à l'intégration de pareil enseignement ou éducation dans le programme scolaire, sans quoi tout enseignement institutionnalisé courrait le risque de se révéler impraticable. Il paraît en effet très difficile que nombre de disciplines enseignées à l'école n'aient pas, de près ou de loin, une coloration ou incidence de caractère philosophique. Il en va même du caractère religieux si l'on tient compte de l'existence de religions formant un ensemble dogmatique et moral très vaste qui a ou peut avoir des réponses à toute question d'ordre philosophique, cosmologique ou éthique".

convicciones pacifistas de los recurrentes¹⁷, por lo que la imposición de asistir, conforme a las reglas del colegio, no supone ir en contra de las convicciones de los padres¹⁸.

Los recurrentes también invocan una violación del artículo 9 de la Convención (libertad religiosa y de conciencia) alegando que la citada disposición garantiza su derecho a no manifestar, mediante actos de adhesión, convicciones y opiniones contrarias a las suyas. A este respecto la Comisión llega a la conclusión de que la obligación de participar en el desfile no puede considerarse como un intento de adoctrinamiento contrario a las convicciones morales y religiosas de los padres¹⁹. En el mismo sentido que la Comisión, el Tribunal, tras indicar que la Srta. Valsamis había sido dispensada de la clase de religión y de la misa ortodoxa, como ella solicitó haciendo valer sus propias convicciones religiosas, señala que no hay violación del artículo 9 de la Convención.

¹⁷ Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 2335, §39. La Comisión considera que el desfile constituye una de las manifestaciones de la fiesta nacional "entièrement intégrée dans l'éducation traditionnelle de toutes les écoles grecques et vise notamment la protection de la mémoire historique du pays et l'exaltation des idéaux nationaux, tels que l'amour pour la liberté et la protection de l'intégrité du territoire.(...) la participation au défilé scolaire est obligatoire pour tous les élèves sans distinction".

¹⁸ Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 2335, §40. La Comisión señala que la obligación impuesta "ne peut être considérée comme une tentative d'endoctrinement contraire aux convictions religieuses ou philosophiques de ses parents".

¹⁹ Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 2336, §48. Sobre la interpretación del art. 9 de la Convención, la Comisión señala que "l'article 9 protège avant tout le domaine des convictions personnelles et des croyances religieuses, c'est-à-dire celui que l'on appelle parfois le for intérieur. De plus, l'article 9 protège les actes intimement liés à ces comportements, par exemple des actes de culte ou de dévotion qui sont des aspects de la pratique d'une religion ou d'une dévotion sous une forme généralement reconnue"; y añade (Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, pp. 2336 y 2337, §49) que "le terme pratiques au sens de l'article 9 ne désigne pas n'importe quel acte motivé ou inspiré par une religion ou une conviction (...) Autrement dit, l'article 9 ne garantit pas nécessairement le droit de se comporter dans le domaine public d'une manière dictée par une religion ou une conviction", así como (Cour eur. D.H., arrêt Valsamis c. Grèce du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 2325, §36) que "l'article 9 ne confère pas le droit de se soustraire à des règles disciplinaires d'application générale et neutre et qu'il n'y a eu, en l'espece, aucune ingérence dans le droit de la requérante à la liberté de manifester sa religion ou sa conviction".

Hay que destacar la opinión disidente común a los Jueces THÓR VILHJALMSSON y JAMBREK que concluyen que se viola el artículo 2 del Protocolo nº 1 y consideran que sí se ha violado el artículo 9 de la Convención, porque según la declaración de Victoria Valsamis el desfile en el que no participó está marcado por un carácter y simbolismo contrario a sus convicciones neutralistas, pacifistas y religiosas²⁰.

- Cour eur. D.H., arrêt *Efstratiou c. Grèce* du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV.

Educación. Libertad de conciencia de la alumna y derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral que estimen conveniente para sus hijos. Negativa de los padres y de una alumna, testigos de Jehová, a que ésta participe en el desfile escolar del 28 de octubre, fiesta nacional Griega, por motivos religiosos. El Tribunal considera que no hay violación del art. 9 de la Convención porque no puede considerarse la obligación impuesta como un intento de adoctrinamiento contrario a las convicciones morales y religiosas de los padres.

Los recurrentes, los padres y su hija Sophia, testigos de Jehová recurren contra la sanción de expulsión escolar, de dos días y después un día, por no haber participado a un desfile escolar por razones religiosas. Esta Sentencia reproduce exactamente el contenido de la dictada en la causa *Valsamis c. Grecia*.

²⁰ Cour eur. D.H., arrêt *Valsamis c. Grèce* du 18 décembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-IV, p. 2330. Estos jueces consideran que consideran que "la perception que M. et Mme. Valsamis ont du symbolisme du défilé scolaire et de ses connotations religieuses et philosophiques doit être acceptée par la Cour, sauf si elle est manifestement dépourvue de fondement et déraisonnables. Nous estimons que les opinions de M. et Mme. Valsamis n'étaient ni manifestement dépourvues de fondement ni déraisonnables.(...) Les commémorations d'événements nationaux sont chers au coeur de la plupart des gens, mais la famille Valsamis n'avait nullement l'obligation de partager cet avis en ce qui concerne le défilé en cause. L'argument selon lequel la participation au défilé relevait de l'éducation de Victoria ne milite pas davantage contre le constat d'une violation, car de telles activités scolaires ne son pas neutres dans leur nature et n'entrent pas dans le programme scolaire ordinaire". Así mismo señalan que "la Cour doit accepter cette appréciation, et nous n'apercevons aucun motif permettant de juger que la participation de Victoria au défilé était nécessaire dans une société démocratique, même si cet événement public était manifestement une expression des valeurs et de l'unité nationales pour la plupart des gens".

2.1. Escuelas privadas.

Nos encontramos con dos Sentencias sobre el derecho de libertad de creación de centros docentes privados. En ambas los hechos son el resultado de la aplicación de la Ley nacional griega por la que no se atribuye este derecho a extranjeros. Esta norma nacional es incompatible con el Tratado de la Unión Europea, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos recuerda a Grecia que debe ajustar su legislación nacional y las actuaciones de las autoridades a las normas comunitarias y, en caso contrario acordará, si tiene lugar, una satisfacción para la parte perjudicada.

- Cour eur. D.H., arrêt Hornsby c. Grèce du 19 mars 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-II.

Educación. Libertad de creación de centros docentes. Requisitos exigidos a quienes deseen abrir una escuela privada de aprendizaje de lenguas extranjeras. Se deniega la autorización de apertura del centro privado por incumplir el requisito de poseer la nacionalidad griega. Denegación contraria a las normas comunitarias. El Consejo de Estado griego anula las denegaciones. La administración durante más de cinco años se niega a tomar las medidas adecuadas. Violación del art. 6.

Los recurrentes, de nacionalidad británica, solicitan la intervención del Tribunal Europeo de Derechos Humanos por la aplicación de la Ley nacional griega nº 2545/1940, sobre escuelas privadas, en virtud de la cual se les niega la autorización para abrir una escuela de inglés por no cumplir el requisito de poseer la nacionalidad griega. Se alega la violación del artículo 6 de la Convención (derecho a la protección judicial efectiva), pero el tema que interesa destacar en esta reseña es la decisión del Tribunal de Justicia Europea sobre este tema (Sentencia de 15 de Mayo 1988) que señala que la denegación es contraria a los artículos 52 y 59 del Tratado de la Unión Europea, ya que dichos artículos proclaman la libertad de establecimiento de inmigrantes de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro, prohibiendo toda discriminación fundada en la nacionalidad en cuanto al acceso a las actividades como autónomos, y a la constitución y gestión de empresas²¹. Sobre la base de esta Sentencia el

²¹ Cour eur. D.H., arrêt Hornsby c. Grèce du 19 mars 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-II, p. 500, §9. "Par un arrêt du 15 mars 1988 (nº 147/86, Commission des Communautés européennes c. République hellénique) celle-ci déclare qu'en interdisant aux ressortissants des autres Etats membres de créer frontistiria (...) la

Consejo de Estado griego anula las decisiones que rechazaban la autorización, pero a pesar de las reiteradas peticiones de los recurrentes, la Administración griega se abstiene durante más de cinco años de tomar las medidas pertinentes para adecuarse a la resolución judicial mencionada. Como ya se ha señalado estos hechos dan lugar a que el Tribunal Europeo señale que se ha producido una violación del art. 6,1 de la Convención.

- Cour eur. D.H., arrêt *Hornsby c. Grèce* du 1 avril 1998 (article 50), Recueil des arrêts et décisions 1998-II.

Educación. Libertad de creación de centros docentes. Requisitos exigidos a quienes deseen abrir una escuela privada de aprendizaje de lenguas extranjeras o convertirse en director o profesor de este tipo de centros. La legislación griega establece la obligación de superar un examen sobre lengua griega y historia de Grecia. Inejecución de Sentencias que determinan que la normativa griega infringe las normas comunitarias.

La Comisión Europea decide pedir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se apliquen a Grecia las sanciones financieras oportunas, por inejecución de dos Sentencias concernientes a las infracciones de las reglas comunitarias sobre el reconocimiento de cualificaciones de aquel que desee abrir una escuela privada de aprendizaje de lenguas extranjeras, o convertirse en director o profesor de este tipo de centros, que según la normativa griega tiene la obligación de superar un examen sobre lengua griega y historia de Grecia. Se alega el art. 50 de la Convención por el cual si el Tribunal declara que cuando una decisión o medida de una autoridad judicial o otra autoridad del Estado contratante se opone a las obligaciones que derivan de la Convención, y si el derecho interno no permite sino de forma imperfecta suprimir las consecuencias de dicha medida, el Tribunal acordará, si tiene lugar, una satisfacción equitativa para la parte lesionada.

III. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y LIBERTAD DE RELIGIÓN (INDIVIDUAL Y COLECTIVA)

3.1. Libertad de expresión

En este caso no se llega al pronunciamiento del Tribunal Europeo sobre las alegaciones realizadas por el recurrente, por no cumplirse el

République hellénique a(vait) manqué aux obligations qui lui incomb(ai)ent en vertu des articles 52 et 59 du traité (de la CEE)".

requisito necesario de agotar las vías internas con carácter previo. Sin embargo, la Comisión emite su opinión sobre el fondo del asunto y recuerda a Grecia que la libertad de expresión es el pilar básico de las sociedades democráticas, más aún cuando se trata de la libertad de expresión de un electo, y considera que en este caso se ha producido una violación de este derecho, ya que las medidas adoptadas contra el recurrente no eran proporcionadas al fin perseguido.

- Cour eur. D.H., arrêt Ahmet Sadik c. Grèce du 15 novembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-V.

Libertad de expresión. El Tribunal Europeo considera que no se han agotado las vías de recursos internos necesarias para acudir al Tribunal Europeo. La Comisión Europea de Derechos del Hombre se pronuncia señalando que la principal cuestión refiere al artículo 10 de la Convención (libertad de expresión) y estima que ha habido injerencia de una autoridad pública en el ejercicio, por el recurrente del derecho a la libertad de expresión recogido en el artículo 10.

El recurrente, una personalidad política de la comunidad musulmana de Thrace occidental, candidato por el partido Güven y diputado del parlamento griego fue condenado en Grecia por alterar el orden público durante una campaña electoral. Los hechos consistieron en la distribución de panfletos en los que llama "turca" a la comunidad musulmana que él pretendía representar. El condenado invoca ante el Tribunal Europeo su derecho a la libertad de expresión, pero el Tribunal, partiendo de la base de que el mecanismo de control instaurado por la Convención es subsidiario respecto a los sistemas nacionales de protección de los derechos del hombre, considera que el recurrente no ha agotado las vías de recursos internos necesarias para acudir al Tribunal Europeo según la regla consagrada en el art. 26.

No obstante, la Comisión Europea de Derechos del Hombre se pronuncia sobre el tema señalando que la principal cuestión se refiere al artículo 10 de la Convención (libertad de expresión). La Comisión estima que ha habido injerencia de una autoridad pública en el ejercicio, por el recurrente, del derecho a la libertad de expresión recogido en el artículo 10. La cuestión principal es si esta injerencia es razonablemente "necesaria en una sociedad democrática", es decir, si cumple el requisito previsto por el

párrafo 2 del art. 10 para permitir al Estado esta injerencia²². A pesar de que el margen de apreciación de la necesidad de la injerencia se reserva a los Estados contratantes, el mismo se somete al control europeo.

La Comisión examina si la condena del recurrente respondía a una necesidad social imperiosa y si era proporcionada al fin perseguido, y recuerda que la libertad de expresión es uno de los pilares de la sociedad democrática, que incluye no sólo aquellas manifestaciones que se consideran inofensivas, sino también las que chocan o incomodan a un Estado o a parte de la población²³. Resalta la Comisión la importancia capital del respeto de la libertad de expresión para un electo²⁴ y concluye que los motivos invocados por el gobierno no son suficientes para justificar que la injerencia en la libertad de expresión del recurrente era proporcionada al fin legítimo perseguido, y por lo tanto, no está justificada a la vista del art. 10,2 de la Convención²⁵.

²² Cour eur. D.H., arrêt Ahmet Sadik c. Grèce du 15 novembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-V, pp. 1669 y 1670, §38. "La Commission rappelle que l'adjectif "nécessaire", au sens de l'article 10.2 n'est pas synonyme d'indispensable" et qu'il n'a pas la souplesse de termes tels que "raisonnable" ou "opportun", mais qu'il vise un besoin social impérieux". "L'article 10.2 de la Convention réserve aux Etats contractants une certaine marge d'appréciation pour juger de l'existence d'un tel besoin, mais elle se double d'un contrôle européen portant à la fois sur la loi et sur les décisions qui l'appliquent, même quand elles émanent d'une juridiction indépendante".

²³ Cour eur. D.H., arrêt Ahmet Sadik c. Grèce du 15 novembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-V, p. 1671, §50. "La Commission rappelle que la liberté d'expression constitue l'un des fondements essentiels d'une société démocratique, l'une des conditions primordiales de son progrès et de l'épanouissement de chacun. Sous réserve du paragraphe 2 de l'article 10, elle vaut non seulement pour les informations ou idées accueillies avec faveur ou considérées comme inoffensives ou indifférentes, mais aussi pour celles qui heurtent, choquent ou inquiètent l'Etat ou une fraction quelconque de la population. Ainsi le veulent le pluralisme, la tolérance et l'esprit d'ouverture sans lesquels il n'est pas de société démocratique".

²⁴ Cour eur. D.H., arrêt Ahmet Sadik c. Grèce du 15 novembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-V, p. 1671, §51. Destaca la Comisión "l'importance capitale de la liberté d'expression pour un élu du peuple, qui représente ses électeurs, signale leurs préoccupations et défend leurs intérêts (...) Dès lors, l'ouverture de poursuites pénales à la suite de déclarations faites dans le contexte d'une campagne électorale trouve justification seulement dans la mesure où l'Etat ne peut réagir de manière adéquate et suffisante à travers le moyens dont disposent habituellement les Etats démocratiques".

²⁵ Cour eur. D.H., arrêt Ahmet Sadik c. Grèce du 15 novembre 1996, Recueil des arrêts et décisions 1996-V, p. 1671, §53. Señala la Comisión que "elle se saurait conclure dans les circonstances de l'espèce, et en l'absence d'éléments manifestes d'incitation à la violence, que la condamnation d'un individu à une peine de prison pour avoir employé en public,

3.2. Libertad religiosa

Tenemos diferentes sentencias en las que se analiza la violación de la libertad religiosa. La primera Sentencia hace referencia a actos de proselitismo, que están penalizados por la ley nacional griega, cuando reúnen unos requisitos legalmente establecidos. El Tribunal Europeo resalta que cuando el proselitismo se ejerce sobre personas que no están en relación de subordinación y no se ha producido una presión abusiva sobre las mismas, los actos de proselitismo no pueden ser objeto de sanción, tal y como lo han sido en este caso, y que Grecia ha violado el art. 9 de la Convención, ya que el derecho de libertad religiosa incluye el derecho a realizarlos en estas circunstancias. Por otro lado, considera que el establecimiento de medidas contra actos de proselitismo sobre subordinados entra dentro de la competencia estatal, que puede implantarlas para proteger los derechos de los mismos.

En la segunda Sentencia el Tribunal Europeo, se condena a Grecia por violación del derecho de no discriminación en relación al derecho de libertad de conciencia. El ordenamiento griego aplica la mismas consecuencias a sanciones penales por la Comisión de delitos comunes que a la sanción penal por incumplir una norma general por razones de conciencia. El Tribunal Europeo recuerda a Grecia que tiene que incluir en la norma las excepciones pertinentes para que sea respetada la libertad de conciencia.

La tercera Sentencia condena a Grecia por la violación del derecho de libertad de conciencia que se produce por el hecho de que en el Estado se aplica una sanción penal por usurpación de las funciones de Ministro de culto a un sujeto que ha sido designado por la confesión religiosa como tal, pero no ha cumplido los requisitos que establecía la ley nacional para su designación. El Tribunal Europeo considera que no se puede restringir de esta manera el derecho de libertad de conciencia ni penalizar esa conducta.

- Cour eur. D.H., arrêt Larissis et autres c. Grèce du 24 février 1998, Recueil des arrêts et décisions 1998-I.

Libertad religiosa. Condena de los Tribunales griegos por proselitismo ejercido sobre subordinados y sobre personas que no se encuentran en una relación de dependencia. Violación del artículo 9

c'est-à-dire au cours d'une campagne électorale, l'adjectif "turque" à propos de la minorité musulmane de cette région puisse être raisonnablement considérée comme une mesure "nécessaire" dans une société démocratique".

de la Convención en el caso de los actos de proselitismo ejercidos sobre personas que no están en situación de dependencia.

Los recurrentes, tres oficiales de la armada del aire pertenecientes a la Iglesia pentecostalista, son condenados por una Sentencia dada por Tribunal griego por proselitismo sobre varios soldados que están bajo su mando y sobre personas civiles, en aplicación de la Ley nacional griega 1363/1938, sobre proselitismo, que en su art. 4²⁶ modificado por Ley nº 1672/1939, señala que por proselitismo se entiende toda tentativa directa o indirecta de penetrar la conciencia religiosa de una persona de confesión diferente, con la finalidad de modificar su contenido, sea por cualquier tipo de prestación o promesa de prestación, o de socorro moral o material, sea por medios fraudulentos, sea abusando de su inexperiencia o de su confianza, sea abusando de su necesidad, su debilidad intelectual o su ingenuidad. También señala la Ley que quien realiza estas conductas incurre en una pena de prisión que no alcanza el año y que son sustituibles por penas pecuniarias, cuyo pago no será efectivo si no se incide en el mismo comportamiento en el plazo de tres años.

El Tribunal Europeo considera que los Estados pueden adoptar medidas particulares para proteger los derechos de los subordinados, por lo que la condena del gobierno griego de prisión sobre los oficiales que ejercieron actos de proselitismo sobre sus subordinados, no supone una violación del artículo 9 de la Convención. Sin embargo la condena por actos de proselitismo realizados por los oficiales sobre civiles si suponen una violación del artículo 9 de la Convención, por cuanto el Tribunal considera que los afectados no fueron objeto de presiones abusivas.

- Cour eur. D.H., arrêt *Thilimmenos c. Grèce* du 6 avril 2000, Requête nº 34369/97.

²⁶ Cour eur. D.H., arrêt *Larissis et autres c. Grèce* du 24 février 1998, Recueil des arrêts et décisions 1998-I, p. 375, §27. Art. 4: "Quiconque se livre au prosélytisme encourt une peine d'emprisonnement et une sanction pécuniaire de 1000 a 50000 drachmes; il est de surcroît placé sous la surveillance de la police pour une durée de six mois à un an, à déterminer dans le jugement de condamnation.

2. Par prosélytisme, il faut entendre, notamment, toute tentative directe ou indirecte de pénétrer dans la conscience religieuse d'une personne de confession différente (eterodoxos) dans le but d'en modifier le contenu, soit par toute sorte de prestation ou promesse de prestation ot de secours moral ou matériel, soit par des moyens frauduleux, soit en abusant de son inexpérience ou de sa confiance, soit en profitant de son besoin, sa faiblesse intellectuelle ou sa naïveté".

Negativa a llevar uniforme por motivos religiosos. Condena penal por insubordinación. Negativa de las autoridades a designarle para un puesto de auditor contable (profesión liberal) por no cumplir los requisitos exigidos, entre ellos no haber sido condenado por un delito. No existe una distinción entre delitos ni la norma prevé la excepción en el caso de la condena por insubordinación por motivos religiosos. Discriminación por motivos religiosos. Violación del art. 14 en relación al art. 9 de la Convención.

En 1983, el recurrente, testigo de Jehová, había sido condenado a cuatro años de prisión por un Tribunal militar, que lo condenó por insubordinación por negarse a llevar uniforme debido a sus convicciones religiosas, durante una época de movilización general²⁷. En 1988 el demandante se presentó a un examen estatal para doce plazas de auditores contables (profesión liberal en Grecia), en la que se clasificó el segundo, pero en 1989 la oficina del Director de la Cámara de auditores contables se negó a designarle ya que no cumplía los requisitos establecidos en la normativa aplicable, según la cual nadie puede ser nombrado auditor contable si no cumple las condiciones para acceder a la función pública, entre las cuales se encuentra la de no haber sido declarado culpable de un delito.

El Tribunal Europeo señala que el demandante pertenece a los testigos de Jehová, grupo religioso pacifista, y se negó a llevar el uniforme

²⁷ Art. 70 del Código de Justicia Militar, en vigor hasta el año 1995:

“Tout membre des forces armées qui refuse ou omet d'exécuter un ordre de son commandant est puni a) de mort si l'acte est commis devant l'ennemi ou des insurgés armés; b) de mort en temps de guerre ou d'insurrection armée ou lors d'un état de siège ou d'une mobilisation générale, ou, s'il existe des circonstances atténuantes, d'une peine d'emprisonnement à vie ou de cinq ans au moins, et c) dans tous les autres cas, d'une peine d'emprisonnement allant de six mois à deux ans”.

El nuevo código de justicia militar de 1995 considera que la insubordinación no cometida en tiempo de guerra ni delante del enemigo es considerado un delito.

El Art. 2 §4 de la Ley nº 731/1977, señala que quien rechazara cumplir un servicio militar no armado invocando sus convicciones religiosas sería condenado a una pena de prisión de duración equivalente a la del servicio, menos de cinco años. La Ley nº 2510/1997, reconoce a los objetores de conciencia el derecho a cumplir un servicio civil en vez del servicio militar, el artículo 23 §§1 y 4 reconocía a aquellas personas que habían sido condenadas con anterioridad por insubordinación la posibilidad de pedir que se le reconociera la cualidad de objetor de conciencia, con el efecto de borrar la condena de la ficha judicial del interesado. Para ello se prevé el plazo de tres meses para presentar la solicitud, plazo que comienza a partir del 1 de enero de 1998.

porque su religión se los prohibía. El demandante se considera víctima de una discriminación en el ejercicio de su libertad religiosa, porque sufre el mismo trato que una persona acusada por un delito común, cuando su condena deriva del ejercicio de la libertad religiosa. El Tribunal considera que el Estado ha infringido el artículo 14, con relación al artículo 9 del Convenio, al aprobar las leyes sin introducir las excepciones pertinentes a la regla general, entre ellas el caso del recurrente.

- Cour eur. D.H., arrêt *Serif c. Grèce* du 14 decembre 1999, Recueil des arrêts et décisions 1999.

Libertad de conciencia y religiosa. Nombramiento de un Ministro de culto por parte de la comunidad musulmana, sin el nombramiento estatal correspondiente. Condena penal por usurpación de las funciones del Ministro de culto. Existencia de una violación del art. 9 de la Convención.

La Ley nacional griega exigía (hasta 1990) requerir al Estado la organización de unas elecciones para la selección de los Ministros de culto, así lo hacen los interesados, pero al no recibir respuesta estatal, deciden organizar por su cuenta dichas elecciones. Con posterioridad, el Presidente de la República propone al Consejo de Ministros adoptar un acto legislativo de 24 de diciembre de 1990, por el cual se modifica la forma de selección de los Ministros. El Parlamento, en febrero de 1991, legisló y convalidó de forma retroactiva el acto legislativo señalado. El Ministerio fiscal abre un procedimiento criminal, en aplicación de los artículo 175 y 176 del Código penal²⁸, contra el demandante por haber usurpado las funciones de Ministro de culto de una confesión conocida y por haber llevado uniforme de Ministro de culto sin estar legitimado para ello.

El Tribunal Europeo señala que la previsión de una condena para aquellos que usan públicamente los hábitos o uniformes de los Ministros de culto supone una violación del artículo 9 de la Convención, ya que se trata

²⁸ Art. 175: 1. A person who intentionally usurps the functions of a State or municipal official is punished with imprisonment up to a year or a fine. 2. This provision also applies when a person usurps the functions of a lawyer or a minister of the Greek Orthodox Church or another know religion.

Art. 176: A person who publicly wears the uniform or the insignia of a State or municipal official or of a religious minister of those referred to in Article 175 §2 without having the right to do so ... is punished with imprisonment up to six months or a fine.

de una injerencia en el derecho de libertad de pensamiento, conciencia y religión. El Tribunal considera que no se ha demostrado que la restricción de la libertad de conciencia, consistente en la condena del demandante, fuese necesaria ni estuviera justificada en las circunstancias por un caso de necesidad o de alarma social. La injerencia en el derecho del demandante no era necesaria en una sociedad democrática para proteger el orden público y no cumple las condiciones del art. 9,2 de la Convención, por lo tanto se produce una violación del mismo.

IV. MINISTROS DE CULTO

Estas Sentencias, aunque no reconocen expresamente una violación del art. 9, ya que los hechos violan otros artículos de la Convención, y por ello no se considera necesario juzgar los hechos con relación a la libertad de conciencia, ponen de relieve la situación de las confesiones no dominantes en Grecia, concretamente la de los testigos de Jehová. A pesar de que se produce, a nivel formal, un reconocimiento de la libertad religiosa y de los derechos derivados de la misma, las autoridades militares optan por no aplicar las normas, y no hacen efectivos en el plano real los derechos legalmente reconocidos. En estos supuestos se produce la detención ilegal de los Ministros de culto de los testigos de Jehová por negarse a cumplir el servicio militar, cuando la ley nacional reconoce están exentos de cumplirlo. El Tribunal Europeo condena a Grecia por dichas actuaciones.

- Cour eur. D.H., arrêt Tsirlis et Kouloumpas c. Grèce du 29 mai 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III.

Discriminación por motivos religiosos, Ministros de culto y servicio militar. La decisión nº 3601/1990 consagra de forma expresa el derecho de los Ministros de culto de los testigos de Jehová a estar exentos del servicio militar. Las autoridades militares, que aplican sin problema esta norma a las confesiones cristianas, parecen contrarias a aplicarla a los testigos de Jehová. Violación del artículo 5 de la Convención, párrafo 1 (derecho a la libertad y a la seguridad), y párrafo 5 (derecho a la reparación en caso de detención contraria a las disposiciones de este artículo). No se considera necesario juzgar los mismos hechos a la luz del artículo 9.

Los recurrentes son Ministros de culto de los testigos de Jehová y alegan que por el hecho de negarse a prestar el servicio militar fueron detenidos ilegalmente y fueron objeto de una discriminación fundada sobre sus convicciones religiosas, sometidos a tratos inhumanos y degradantes, y

no tuvieron un proceso equitativo respecto a la reparación de su detención irregular.

El Consejo de Estado griego ha señalado en diferentes ocasiones que los testigos de Jehová pertenecen a una religión conocida, concretamente en la Decisión nº 3601/1990 se consagra de forma expresa el derecho de los Ministros de culto de los testigos de Jehová a estar exentos del servicio militar. Sin embargo las autoridades militares, que aplican sin problema esta norma a las confesiones cristianas, parecen contrarias a aplicarla a los testigos de Jehová²⁹. El Tribunal estima que ha habido violación del artículo 5 de la Convención, párrafo 1 (derecho a la libertad y a la seguridad), y párrafo 5 (derecho a la reparación en caso de detención contraria a las disposiciones de este artículo), y considera que habiéndose concluido la irregularidad de la detención de los recurrentes, en aplicación del artículo 5, no es necesario juzgar los mismos hechos a la luz del artículo 9 (derecho a la libertad de pensamiento de conciencia y religión), examinado de forma aislada o combinado con el artículo 14 de la Convención (derecho a la no discriminación por motivos... religiosos).

- Cour eur. D.H., arrêt Georgiadis c. Grèce du 29 mai 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III.

Ministros de culto y servicio militar. Derecho de los Ministros de culto de los testigos de Jehová a estar exentos del servicio militar. Negativa del Ministro de culto a cumplir el servicio militar. Las autoridades proceden a detener al recurrente. Violación del art. 6,1 de la Convención, por no haber tenido un proceso equitativo en relación de la reparación por su detención.

El recurrente es un Ministro de culto de la confesión testigos de Jehová, que es emplazado para prestar el servicio militar. El sujeto se presenta ante las autoridades alegando que no debe incorporarse al servicio por la aplicación de la ley nacional griega según la cual los Ministros de culto de las confesiones conocidas están exentos de prestarlo. Esta negativa del Ministro de culto da lugar a varias detenciones, a pesar que en

²⁹ Cour eur. D.H., arrêt Tsirlis et Kouloumpas c. Grèce du 29 mai 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-III, p. 924, §60. La Corte señala que "l'obstination des autorités compétentes à en pas reconnaître que les témoins de Jéhová constituent une religion connue, et l'atteinte qui s'est ensuivie au droit à la liberté des requérants, revêtent un caractère discriminatoire lorsque l'on compare cette situation avec la manière dont les prêtres de l'Eglise orthodoxe grecque obtiennent l'exemption".

diferentes ocasiones la justicia griega ha señalado que los testigos de Jehová son una confesión conocida, y por lo tanto, sus Ministros están exentos de prestar el servicio militar.

El Ministro de culto alega ante la Comisión varios artículos de la Convención, se queja de haber sido detenido ilegalmente y de haber sido objeto de una discriminación fundada sobre sus convicciones religiosas, de haber sido sometido a tratos inhumanos y degradantes, y de no haber tenido un proceso equitativo respecto a la reparación de su detención irregular. El Tribunal considera que ha habido una violación del art. 6,1 de la Convención, por no haber tenido un proceso equitativo en relación de la reparación por su detención.

V. DERECHO DE ASOCIACIÓN

El Tribunal Europeo condena a Grecia por haberse negado a registrar y reconocer personalidad jurídica a una asociación, al considerar que la negativa era desproporcionada a los objetivos perseguidos, el Tribunal no está convencido de que los razones alegadas por el Gobierno griego (la defensa de las tradiciones culturales y de los símbolos históricos y culturales griegos), sea un fin amparado por el art. 11,2 de la Convención, ni de que se trate de una injerencia necesaria en una sociedad democrática.

- Cour eur. D.H., arrêt Sidiropoulos et autres c. Grèce du 10 juillet 1998, Recueil des arrêts et décisions 1998-IV.

Libertad de asociación. La ley nacional griega (arts. 79 a 81 del CC) permite a los Tribunales rechazar una solicitud de registro de una asociación sin ánimo de lucro cuando constatan que la validez del estatuto de la asociación está bajo sospecha. Denegación de inscripción. Violación del artículo 11 de la Convención.

Los recurrentes pretenden ser de origen étnico macedonio y tener una conciencia nacional macedonia, deciden con otras cuarenta y nueve personas crear una asociación con fines no lucrativos denominada "Casa de la civilización macedonia". Los fines de sus estatutos son: a) la expansión cultural, intelectual y artística de sus miembros y de los habitantes de Florina en general, así como el desarrollo de un espíritu de cooperación, de solidaridad y de amor entre ellos; b) la descentralización cultural y la preservación de las manifestaciones y tradiciones intelectuales y artísticas, así como de los monumentos de dicha civilización y más en general, la promoción y el desarrollo de su cultura popular; y c) la protección del entorno natural y cultural de la región. Los recurrentes apelan contra el

rechazo de los Tribunales griegos de registrar una asociación por sospechar que la misma puede atentar contra la integridad territorial del país. El Tribunal nacional considera que el verdadero objetivo de la asociación es la promoción de la idea de que existe en Grecia una minoría macedonia, lo que es contrario al interés nacional de Grecia³⁰.

El Tribunal Europeo concluye que ha habido una violación del artículo 11 de la Convención, libertad de asociación, por la negativa de los Tribunales griegos a registrar la asociación de los recurrentes, privándoles de toda posibilidad de perseguir colectiva o individualmente los fines fijados en su estatuto, y por lo tanto, de ejercer el derecho de asociación. Esta injerencia está prevista por la Ley nacional griega, que en sus artículos 79 a 81 del CC³¹, permite a los Tribunales rechazar una solicitud de registro

³⁰ Cour eur. D.H., arrêt Sidiropoulos et autres c. Grèce du 10 juillet 1998, Recueil des arrêts et décisions 1998-IV, p. 1601, §10. "Le Tribunal considère que l'objectif véritable de l'association susmentionnée n'est pas celui indiqué à l'article 2 des statuts, mais la promotion de l'idée qu'il existe en Grèce une minorité macédonienne, ce qui est contraire à l'intérêt national de la Grèce et, par conséquent, à la loi".

³¹ Cour eur. D.H., arrêt Sidiropoulos et autres c. Grèce du 10 juillet 1998, Recueil des arrêts et décisions 1998-IV, pp. 1608 y ss, §§18 y 19. Código civil: "Art. 78. Association. Une union de personne poursuivant un but non lucratif acquiert la personnalité juridique dès son inscription dans un registre spécial public (association) tenu auprès du Tribunal de grande instance de son siège. Vingt personnes au moins sont nécessaires pour la constitution d'une association. Art. 79. Requête aux fins de l'enregistrement de l'association. Pour que l'association soit inscrite au registre, les fondateurs ou le comité directeur de celle-ci doivent déposer une requête auprès du Tribunal de grande instance. Doivent être annexés à cette requête, l'acte constitutif, la liste de noms de personnes composant le comité directeur et le statut daté et signé par les membres de celui-ci. Art. 80. Statut de l'association. Le statut de l'association, pour qu'il soit valide, doit préciser: a) le but, le titre et le siège de l'association, b) les conditions d'admission, de retrait et d'expulsions de membres de celle-ci ainsi que leurs droits et obligations, (...). Art. 81. Décision d'enregistrer une association. Le Tribunal de grande instance accueille la demande s'il est convaincu que toutes les conditions légales sont remplies (...). Art. 105. Dissolution de l'association. Le Tribunal de grande instance ordonne la dissolution de l'association (...) c) si l'association poursuit un but différent de celui fixé par le statut, ou si son objet ou son fonctionnement s'avèrent contraires à la loi, aux bonnes moeurs ou à l'ordre public". Código de procedimiento civil: "Art. 744: Le Tribunal peut ordonner d'office toute mesure qui pourrait conduire à l'établissement de faits pertinents, même si ceux-ci ne sont pas évoqués dans les conclusions des parties (...). Art. 759, §§ 2 y 3: 2. L'administration des preuves ordonnée par le tribunal est réalisée à la diligence d'une des parties. 3. Le Tribunal peut ordonner d'office toute mesure qu'il estime nécessaire à l'établissement des faits, même s'il s'écarte des dispositions régissant l'administration des preuves. Art. 336 § 1: Le Tribunal peut, d'office et sans ordonner l'administration de preuves, prendre en

de una asociación sin ánimo de lucro cuando constatan que la validez del estatuto de la asociación está bajo sospecha. Se considera que dicha injerencia en el derecho de asociación viola el artículo 11, salvo, como señala el párrafo 2 de dicho artículo, si se trata de una injerencia prevista por la ley (y en este caso está prevista por la ley), persigue un fin legítimo (el Tribunal Europeo no está convencido de que los fines alegados por el Gobierno griego, en concreto el fin de la defensa de las tradiciones culturales y de los símbolos históricos y culturales griegos, sea un fin amparado por el art. 11,2 de la Convención) y se trate de una injerencia necesaria en una sociedad democrática. El Tribunal señala que el rechazo al registro de la asociación era desproporcionado a los objetivos perseguidos y, por lo tanto, en este caso se produce una violación del artículo 11.

VI. PATRIMONIO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS ENTES CONFESIONALES

Nos encontramos con tres Sentencias en las que se trata el problema de que no se reconoce a determinados entes confesionales la posibilidad de actuar en procesos judiciales. En la primera Sentencia el Gobierno griego recibe un apercibimiento del Tribunal Europeo en el sentido de que la Ley que impide a los monasterios ser parte en un proceso es contraria a las normas comunitarias. El contenido de la segunda Sentencia recoge la modificación de la mencionada Ley nacional para adecuarla al contenido de las normas comunitarias, y el acuerdo amigable entre las partes.

Sin embargo una Sentencia posterior pone de relieve la subsistencia del problema de fondo, como es el tratamiento discriminatorio de unos grupos religiosos respecto a otros (entre ellos la confesión dominante), que no deben cumplir requisito alguno para poder proteger jurídicamente sus bienes. El Tribunal Europeo considera que los hechos constituyen una violación del art. 6 (al no reconocer personalidad jurídica a una determinada iglesia y privarle del derecho a tomar parte en procedimientos legales) y del artículo 14 (tratamiento discriminatorio).

- Cour eur. D.H., arrêt *Les saints monastères c. Grèce* du 9 décembre 1994, série A n° 301-A.

considération des faits tellement notoires que leur véracité ne peut raisonnablement être mise en doute”.

Sobre patrimonio eclesiástico y reconocimiento de la posibilidad de interponer acciones judiciales en defensa del mismo. Violación del art. 6,1 de la Convención.

La Ley 1700/1987 nacional griega, que reglamenta las cuestiones del patrimonio eclesiástico, asigna y atribuye al Estado gran parte del patrimonio agrícola y forestal de los monasterios de la Iglesia de Grecia. Se establece un régimen jurídico distinto para los bienes de los monasterios adheridos a la Convención de 11 de mayo de 1988, y para los monasterios no adheridos a la misma. Estos últimos deben aportar en el plazo previsto por la entrada en vigor de la Ley 1700/1987, la prueba de la propiedad del patrimonio inmobiliario acumulado a lo largo de los siglos. Pasado dicho plazo sin que los recurrentes puedan aportar los títulos de propiedad, porque se hayan perdido o destruido, se atribuye al Estado el uso y posesión de los mismos. Los recurrentes denuncian que la Ley 1700/1987, les privaría de los medios necesarios para perseguir sus objetivos de naturaleza religiosa y preservar los tesoros de la cristiandad.

El Tribunal Europeo considera que no se produce una violación de los artículos 9 (derecho a la libertad de religión) y 11 de la Convención (derecho a la libertad de asociación) ni del art. 1 del Protocolo nº 1, ya que no se afecta en modo alguno los bienes destinados a la practica del culto³². El Tribunal tampoco considera que la distinción entre los monasterios sujetos del recurso y otros monasterios (no adscritos o adscritos al Convenio con el Estado) supone una violación del artículo 14 de la Convención, combinado con los artículos 6, 9 y 11 de la Convención y el art. 1 del Protocolo 1º, ya que la misma no carece de una justificación razonable³³. El Tribunal considera que la Ley 1700/1987, atenta contra el art. 1 del Protocolo nº 1 y el art. 6,1 de la Convención (derecho a un Tribunal) por cuanto los monasterios que no se han adherido a la

³² Cour eur. D.H., arrêt *Les saints monastères c. Grèce* du 9 décembre 1994, série A nº 301-A, p. 38, §87. “Les dispositions jugées contraires à l’article 1 du Protocole nº 1 ne visent en aucune manière les biens de requérants destinés à la pratique du culte et, partant, ne portent pas atteinte à l’exercice du droit à la liberté de religion”.

³³ Cour eur. D.H., arrêt *Les saints monastères c. Grèce* du 9 décembre 1994, série A nº 301-A, p. 39, §91. “En raison des liens étroits qui unissent l’Eglise de Grèce aux monastères relevant du patriarcat oecuménique de Constantinople, des patriarcats d’Alexandrie, d’Antioche et de Jérusalem, du Saint Sépulcre et du Sinaï, ainsi que de ceux relevant des autres dénominations ou confessions, ne manque pas de justification objective et raisonnable. Par conséquent, il n’y a pas violation de l’article 14 combiné avec les articles susmentionnés de la Convention et du Protocole nº 1”.

Convención de 11 de mayo de 1988 no pueden acceder a la jurisdicción competente en defensa de la gestión de los bienes que conservan³⁴.

- Cour eur. D.H., arrêt Les Saints Monastères c. Grèce du 1 septembre 1997 (article 50), Recueil des arrêts et décisions 1997-V.

Patrimonio eclesiástico. Imposibilidad de ser parte en un proceso y defender su derecho de propiedad. Ley nacional griega que atenta contra los artículo 1 del protocolo nº 1 y 6 de la Convención. Proyecto de enmienda de la ley 1700/1987 para adecuar la ley nacional al contenido de la Sentencia del Tribunal. Versión griega del artículo 55 de la ley 2413/1996. Acuerdo amistoso entre el Estado griego y Les Saints Monastères.

En una Sentencia anterior, de 9 de diciembre de 1994, el Tribunal Europeo había reconocido que los recurrentes, a los que se había impuesto una carga considerable al privarles de su propiedad y al impedirles defender ante la jurisdicción competente cualquier cuestión relativa a su derecho de propiedad contra el Estado griego, eran víctimas de aplicación de la Ley 1700/1987, que atenta contra el artículo 1 del Protocolo nº 1 y el artículo 6 de la Convención.

El Tribunal Europeo invita al gobierno griego y a los monasterios recurrentes (que no son parte de la Convención de 11 de mayo de 1988) a que presenten por escrito, en el plazo de seis meses, las observaciones relativas a los daños materiales. El gobierno griego solicita la prolongación de los plazos para llegar a un acuerdo amigable. El 14 de diciembre 1995, el gobierno comunica el Proyecto de enmienda de la Ley 1700/1987, para adecuar la ley nacional al contenido de la Sentencia del Tribunal. El 28 de junio 1996 el secretario del Tribunal recibe del agente del gobierno griego una carta en la que se anexa la versión griega del artículo 55 de la Ley 2413/1996³⁵. El secretario, a la vista de la comunicación invita a los

³⁴ Cour eur. D.H., arrêt Les saints monastères c. Grèce du 9 décembre 1994, série A nº 301-A, p. 37, §83. "En les privant désormais de toute possibilité de saisir les juridictions compétentes de tout grief relatif à leurs droits de propriété qu'ils pourraient formuler à l'encontre de l'Etat grec, de tiers, ou de l'Eglise de Grèce elle-même, ou encore d'intervenir dans une telle procédure, l'article 1§1 porte atteinte à la substance même de leur droit à un Tribunal".

³⁵ Cour eur. D.H., arrêt Les Saints Monastères c. Grèce du 1 septembre 1997 (article 50), Recueil des arrêts et décisions 1997-V, p. 1569, §6: "1. Les monastères non parties à la convention du 11 mai 1988 ont le droit de défendre, devant les juridictions grecques, leurs droits et intérêts quant à leurs biens immobiliers désormais soumis aux lois nº

recurrentes a informar si se ha llegado a un acuerdo amigable o, en caso negativo a que presenten sus observaciones. Los recurrentes responden que se han realizado progresos sustanciales y que proponen ampliar el plazo para acordarlo y tras cuatro aplazamientos más, se produce el acuerdo amigable entre Les Saints Monastères y el gobierno griego. Dicho acuerdo es contrastado por el Tribunal que considera que el mismo es equitativo por lo que decide dar su conformidad a la renuncia del procedimiento.

- Cour eur. D.H., arrêt Eglise catholique de La Canée c. Grèce du 16 décembre 1997, Recueil des arrêts et décisions 1997-VIII.

Personalidad jurídica de las entidades de la Iglesia católica. Denegación de la personalidad y en consecuencia imposibilidad de tomar parte en procedimientos legales. Violación del art. 6, 1 de la Convención. Discriminación, tratamiento discriminatorio respecto a otras comunidades religiosas. Violación del art. 14 en relación al art. 6, 1 de la Convención.

La Ley y el Tribunal de Casación griego impiden a la Iglesia católica de la Canée tomar parte en procesos jurisdiccionales como consecuencia del rechazo de las autoridades griegas a reconocerle personalidad jurídica. El Tribunal Europeo considera que se ha violado el art. 6,1 de la Convención, por cuanto se produce una verdadera restricción del derecho, al impedir a la Iglesia en cuestión hacer valer ante los tribunales todo litigio relativo a sus derechos de propiedad. También se considera que se ha infringido el art. 14, con relación al artículo 6,1, ya que se ha producido una discriminación, porque se impide actuar ante los tribunales a la Iglesia católica en defensa de su propiedad sobre terrenos y edificios, mientras que la Iglesia ortodoxa o la Comunidad judía pueden proteger sus bienes jurídicamente sin cumplir ninguna formalidad. El Tribunal considera que no existe una justificación objetiva o razonable para dicho tratamiento diferenciado.

1700/1987 et 1811/1988, en invoquant tout ou partie des dispositions légales et des moyens de preuve à leur disposition en droit grec avant la publication des lois n° 1700/1987 et 1811/1988.

2. Tout acte administratif ou circulaire antérieur, publié en vertu des lois n°1700/1987 et 1811/1988 et relatif aux monastères précités, est abrogé à l'égard desdits monastères.

Les dispositions ci-dessus mettent le droit interne en conformité avec la décision de la Cour dans cette affaire.(...)”.

